

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor
FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE
Representante legal de la Empresa **FSCHM S.A.**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía **FSCHM S.A.** con número de RUC 1791990919001, realizada el 23 de DICIEMBRE de 2019, en esta ciudad de Quito.

CEDENTE: MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA CI 0912545688

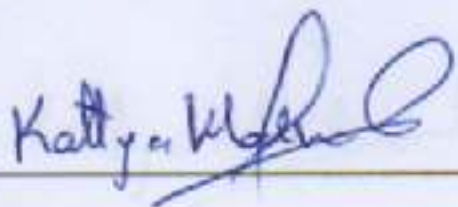
CESIONARIO: FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE CI 1708533177

Número de acciones transferidas 16.740,00 con un valor cada una de \$ UN DOLAR USD (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 16.740,00 USD (DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Original: Cesionario / Copia 1: Cedente / Copia 2: Sociedad

Atentamente



CEDENTE

ING. MEDINA CASTILLO KATTYA
C.C 0912545688



CESIONARIO

ING. FARFAN LUZURIAGA WILSON
C.C 1708533177

INSTRUCCIONES
SUPERIOR
APERTURA Y CERRADO DEL MOLE
MEDINA CEJAS
APLICACION Y PEGADO DE LA MARIKA
CASTELLO MARINA
CANTY Y FOLIO DE EXPOSICION
QUITO
2018-07-29
FICHA DE LOS MUJERES
2018-07-29

PREVISION / ESTIMACION
INDICADA
V644B2-64E

Kathy Blum





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

RECTIFICACIÓN POR SENTENCIA / ACTA NOTARIAL

F13V02-PRO-GIR-AIR-001

En calidad de fedatario de la Agencia TUMBACO

de la Coordinación Zonal 9 de la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Recibo en la ciudad de: QUITO
el día de hoy: jueves 05 de diciembre de 2019
emitida por la: Notaria

provincia de: PICHINCHA
la copia simple de: Acta Notarial
CUARTA

del cantón: QUITO

provincia de: PICHINCHA

Nro. de Juicio: 201917010041POSS03

Documento que contiene: 16 fojas que fueron presentadas por:

FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE

NUI: 1708533177

en calidad de: TITULAR

de:

Amparados en ellos Art/s: 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles
publicada en el Registro Oficial Suplemento 84 de fecha 4 de febrero de 2016 y por la facultad concedida en el Art. 12
de la misma ley.

EN BASE A LA Acta Notarial
SE REFORME EL ACTA REGISTRAL DE

MATRIMONIO

Documento que reposan en la provincia: PICHINCHA

cantón: QUITO

parroquia: GONZALEZ S.
página: 131

del año: 1991
acta: 5031

tomos: 11

En el sentido que se haga constar en la mencionada Acta Registral:

**MARGINAR EL DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO**

Subscribase en el Archivo: PROVINCIAL
referido para su ejecución.- EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.-

NUT

2019907959

KATHERINE GONZÁLEZ JARAMILLO
CZ 9- AGENCIA TUMBACO



L 00000039983



Solicitud de Rectificación de Datos Registrales
F03V04-PRO-GIR-AIR-001

NUT

2019907959

SEÑOR/A:

COORDINADOR ZONAL 9 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Presente.-

Fecha: jueves 05 de diciembre de 2019

De mi consideración:

Hora: 11:59:53 AM

FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE

N.U.I.

1708533177

en calidad de:

TITULAR

Solicito

SE SUBINSCRIBA

el Acta Registral de:

MATRIMONIO

de:

**FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE CON MEDINA
CASTILLO KATTYA SUSANA**

del año: 1991

lomo: 11

página: 131

acta: 5031

provincia: PICHINCHA

canton QUITO

parroquia: GONZALEZ S.

SE PROCEDA A:

MARGINAR EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Petición que formulo de conformidad al/los Art.

81

de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos
Civiles

OBSERVACIONES: El/los solicitante/s se ratifican en todo su contenido al haber leído la presente.

Agradezco de antemano su atención,

Atentamente

FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE

NUT: 1708533177

KATHERINE GONZÁLEZ JARAMILLO

MODULO DE TRÁMITES N°

CZ 9- AGENCIA TUMBACO

3



CENTRO DE MEDIACIÓN CARCELÉN

"CEDIALEN"



El Centro de Mediación Carcelén "CEDIALEN" registrado con el NO. 73 por el Consejo Nacional de la Judicatura, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación

ACTA DE MEDIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
OFICINA DE MEDIACIÓN "CEDIALEN"
REGISTRO OFICIAL NO.73
ACTA DE ACUERDO CMCC 0017-2019-UIO
Quito, 23 de Octubre de 2019
ACTA No.- CMCC 0017-2019-UIO

En la ciudad de Quito, el día de hoy 23 de Octubre de 2019, a las 10:30, LCDA. **SANDRA CECILIA PUENTE NARVAEZ**, como mediadora del Centro de Mediación Carcelén "CEDIALEN" registrado con el NO. 73 por el Consejo Nacional de la Judicatura y amparada ante el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador en su Art. 142 numerales 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, asisten a la Audiencia de Mediación de manera libre, voluntaria y sin presión alguna por una parte el Señor **WILSON ENRIQUE FARFÁN LUZURIAGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170853317-7, de nacionalidad ecuatoriano mayor de edad y estado civil **casado** en calidad de solicitante y por otra parte la Señora **KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO** portadora de la cédula de ciudadanía No. 091254568-8, de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad y estado civil **CASADA**, en calidad de INVITADA con la finalidad de llegar a un acuerdo en mediación como así lo expresa la Ley de Arbitraje y Mediación en sus Art. 43 y 46 literal b) y c) que se mediará sobre la materia **FAMILIA y DIVISIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

1.-BASE LEGAL:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos..." y que "... estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que su naturaleza se pueda transigir."

1.2.- La Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que "La Mediación es un procedimiento de soluciones de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran a un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que pongan fin al conflicto."

1.3.- El artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación podrá proceder: "...a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un Centro de Mediación, siempre que las partes lo acepten";

1.4.- Los comparecientes son personas capaces para suscribir la presente acta de mediación, y comparecen a esta audiencia, sin amenazas, dejando expresa constancia que no ha existido ni



CENTRO DE MEDIACION CARCELEN

"CEDIALEN"

existió fuerza física ni psicológica, para los acuerdos logrados, y declaran que no requieren poder de ninguna naturaleza para suscribir este documento, quienes, han acudido de forma libre y voluntaria, en sus diferentes calidades al Centro de Mediación Carcelén "CEDIALEN", así como también reconoce que la firma y rúbrica corresponden a las mismas personas que suscriben la presente acta, en actuación de buena fe y sin dolo de ninguna naturaleza. En virtud que la materia sobre la que versa la presente mediación es transigible por su naturaleza, por lo tanto no existe incompatibilidad ni falta de objeto en la presente acta.

2.- ANTECEDENTES DEL CASO:

2.1.- El Señor **WILSON ENRIQUE FARFÁN LUZURIAGA**, mediante invitación realizada el 16 de octubre de 2019, ante este Centro de Mediación "CEDIALEN", invitó a la Señora **KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO**, para que las partes puedan llegar a un acuerdo.

2.2.- Los señores **WILSON ENRIQUE FARFÁN LUZURIAGA** y **KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO**, son padres de **FARFÁN MEDINA CYNTHIA CAROLINA**, actualmente de 27 años de edad; **FARFÁN MEDINA WILSON MARTÍN** de 19 años de edad; y, padres y representantes de **FARFÁN MEDINA DOMINIQUE SUSANA** de 14 años de edad, conforme la partida de nacimiento que consta en el expediente.

3.- ACUERDOS COMUNES DE LAS PARTES:

3.1.- Considerando que la materia: **FAMILIA y DIVISIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL**, son de naturaleza lícita y transigible, en virtud de los antecedentes expuestos, las partes llegan a un acuerdo en siguientes términos:

PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES

1. Comparecen al Centro de Mediación Carcelén, "CEDIALEN", en el Distrito Metropolitano de Quito, el miércoles 23 de octubre de 2019, a las 10h30, de, manera libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, por una parte el señor **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga**, portador de la cédula de ciudadanía número 1708533177, de nacionalidad ecuatoriana, de 51 años de edad, de ocupación empresario privado, de estado civil casado, acompañado de su abogada defensora la Abogada Erika Kuasquer Peñafiel, con matrícula profesional 17-2012- 513 del Foro de Abogados; y por otra parte, la señora **Katty Susana Medina Castillo**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0912545688, de nacionalidad ecuatoriana, de 49 años de edad, de profesión Ingeniera, de estado civil casada, acompañada de su abogado defensor Dr. **Álvaro Páez**, con matrícula profesional 5653 del Colegio de Abogados de Pichincha. Todos domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad legal y suficiente conforme en derecho se requieren, para contraer derechos y obligaciones.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

DIRECCIÓN: Mariano Cardenal N74-153 y Joaquín Mancheno (MATRIZ) TELF: (02) 5007128 – 0998503183
Catalina Aldaz y Portugal Edificio la Recoleta oficina 64 TELF: (02) 4508031 - 0987622837
Av. Amazonas N20-45 y 18 de Septiembre Edificio Álvarez Burbano piso 4 oficina 404 telf: 0996449845
Av. Amazonas N34-15 e Iñaquito Edificio Torres de Marfil 5to piso oficina 501 TELF: - 0987560866



CENTRO DE MEDIACION CARCELENA

"CEDIALEN"



1. Con fecha 16 de octubre de 2019, el señor Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga**, se acercó al Centro de Mediación para solicitar una audiencia con la señora Ing. **Katty Susana Medina Castillo**, con el objeto de ponerse de acuerdo en el tema de alimentos y régimen de visitas de su hija menor, así como ponerse de acuerdo en la liquidación de los bienes materiales que se encuentran dentro de la sociedad conyugal.
2. Los comparecientes **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga y Katty Susana Medina Castillo**, están casado desde el 08 de noviembre de 1991, conforme se desprende del certificado de matrimonio; tiempo en el cual procrearon tres hijos que responden a los nombres de **Farfán Medina Cynthia Carolina**, actualmente de 27 años de edad; **Farfán Medina Wilson Martín** de 19 años de edad; y, **Farfán Medina Dominique Susana** de 14 años de edad.

TERCERO. - ACUERDOS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

ACUERDOS DEL SEÑOR WILSON ENRIQUE FARFÁN LUZURIAGA QUIEN SE OBLIGA, A:

1. Depositar una pensión alimenticia mensual por la suma de USD 2.000,00 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), dentro de los cinco primeros días de cada mes, más beneficios de ley (que corresponden al décimo cuarto sueldo pagadero en el mes de agosto de cada año, y décimo tercer sueldo que se pagará en el mes de diciembre de cada año), a favor de su hija menor de edad **Farfán Medina Dominique Susana** de 14 años de edad, y de su hijo **Farfán Medina Wilson Martín** de 19 años de edad, valores que serán depositados en la cuenta corriente número 02054026985 del Banco Produbanco, de titularidad de la señora **Katty Susana Medina Castillo**. Esta suma será revisada anualmente e incrementada en el porcentaje que corresponda a la inflación anual del Ecuador. A partir del mes de noviembre de 2019, por el lapso de 10 años.
2. Ceder el 50% de los derechos y acciones que le corresponde en la casa ubicada en la Urbanización Vista Grande, calle Elisa Ayala S21-08 (antes # 56), con número de predio 0411217, a favor de la señora **Katty Susana Medina Castillo**, bien inmueble que se adquirió dentro de la sociedad conyugal.
3. Transferir la propiedad del vehículo marca Mercedes Benz placas PBJ5957, a favor de la señora Ing. **Katty Susana Medina Castillo**, bien mueble que se adquirió dentro de la sociedad conyugal.
4. Transferir la propiedad del vehículo marca Renault, modelo DUSTER placas PDF4801, que es de propiedad de la empresa FSCHEM S.A., a nombre de la señora Ing. **Katty Susana Medina Castillo**.
5. Cubrir todos los gastos por mantenimientos normales que incluye cambios de aceite, filtros, revisión de frenos del vehículo Renault, modelo DUSTER, durante 10 años o mientras sea dueña la Ing. **Katty Susana Medina Castillo**.
6. Cubrir todos los gastos en que se incurran por las transferencias de dominio de los vehículos y del bien inmueble mencionado en el numeral 2), de la presente acta de mediación.



CENTRO DE MEDIACION CARCELEN

"CEDIALEN"

7. Pagar directamente el costo de estudios de su hijo **Wilson Martin Farfán Medina**, hasta que termine la carrera universitaria y una maestría con un valor similar al que la Universidad San Francisco de Quito establezca, para ese entonces.
8. Pagar directamente los estudios de **Dominique Susana Farfán Medina**, del colegio, universidad y maestría, en las mismas condiciones que su hermano **Wilson Martín Farfán Medina**.
9. Pagar mensualmente un sueldo básico más los beneficios de ley, y el Seguro Social, a la empleada doméstica, que servirá en la casa de la señora **Katty Susana Medina Castillo**, pago que se lo realizará directamente o por medio de la empresa **FSCHEM S.A.**, durante 10 años contados a partir de la firma de esta Acta de Mediación.
10. Pagará mensualmente, por el lapso de 20 años contados a partir de la firma de esta Acta de Mediación, un seguro privado de salud para sus dos hijos **Wilson Martín y Dominique Susana Farfán Medina**, así como también para la señora **Katty Susana Medina Castillo**, en el plan práctico, de la compañía **SALUD S.A.**, o un seguro de mayor cobertura si así el Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga** lo considera conveniente, que no será menor a una cobertura de USD 30.000,00 anuales por persona.
11. **FSCHEM S.A.**, pagará a la señora **Katty Susana Medina Castillo**, la suma de USD 11.270,00 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES), que corresponde a las facturas por pagar por concepto de arriendos del terreno denominado La Morita, con número de predio 5200349, de la siguiente manera: USD 5.060,00 pagados dentro de esta diligencia, mediante cheque No. 887 del Banco Produbanco, de la cuenta corriente No. 02004009335 que pertenece a la empresa **FSCHEM S.A.**, y se entregará un cheque por el saldo de USD 6.210,00, a 90 días contados a partir de la firma de esta Acta de Mediación.
12. Proporcionará un boleto aéreo para Alemania o destino similar, cada año para uno de sus hijos, esto con el fin de que vayan de vacaciones, por el lapso de 10 años.
13. A partir del primero de noviembre del año 2029, el Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga** cancelará a la Ing. **Katty Susana Medina Castillo** la suma de USD 1.000,00, si sus ingresos superan la cantidad USD 3.000,00 mensuales; en caso que sus ingresos sean entre USD 2.000,00 a USD 3.000,00 pagará la suma de USD 500,00 mensuales; y, si sus ingresos son inferiores a USD 2000,00 no se cancelará cantidad alguna.
14. El Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga**, cuando la niña **Dominique Susana Farfán Medina** cumpla su mayoría de edad, cederá a su favor el 10 % de acciones de la Empresa **FSCHEM S.A.**, en un plazo máximo de treinta días.
15. Otorgar un testamento en donde conste que sus 3 hijos recibirán todos los bienes de **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga** cuando fallezca.
16. En caso de requerir, la empresa **FSCHEM S.A.**, contratará los servicios de la Ing. **Katty Susana Medina Castillo** quien entregará una factura por los servicios profesionales que preste.

ACUERDOS DE LA SEÑORA KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO SE OBLIGA, A:



CENTRO DE MEDIACION CARCELEN

"CEDIALEN"

1. Pagará a la Mutualista Pichincha, la deuda que mantienen por el inmueble ubicado en la Urb. Vista Grande mencionada anteriormente, la misma que al 30 de septiembre del 2019, asciende a la suma de USD. 32,072.84.
2. Proporcionará un boleto aéreo para Alemania o destino similar, cada año para uno de sus hijos, esto con el fin de que vayan de vacaciones, por el lapso de 10 años.
3. Cederá el 30% de sus acciones y cualquier otro derecho que tenga o pueda tener dentro de la empresa FSCHEM S.A., al Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga**; el 9% de sus acciones a favor de la señorita **Cynthia Carolina Farfán Medina**; y, el 10% de sus acciones a favor del señor **Wilson Martín Farfán Medina**, en un plazo máximo de treinta días.
4. La Ing. **Katty Susana Medina Castillo**, en el plazo de 30 días posterior a la firma de este acuerdo, entregará un informe financiero de la situación de la empresa basados en los estados financieros que se tienen a la fecha de la firma del acuerdo. Además indicará las claves de los bancos para transferencias y autorizará realizar los cambios de firma en las cuentas bancarias.
5. Renunciará al cargo de Gerente General, que actualmente ostenta en la empresa FSCHEM S.A.
6. Cederá al Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga**, el 50% de los derechos y acciones que posee sobre el bien inmueble ubicado en La Morita, con número de predio 5200349 de la parroquia de Tumbaco, donde funciona la empresa FSCHEM S.A.
7. La Ing. **Katty Susana Medina Castillo**, trabajará hasta el 30 de octubre de 2019 en la empresa FSCHEM S.A.
8. Procederá anular la tarjetas de crédito corporativas de la empresa FSCHEM S.A., a ella asignadas hasta el día 30 de octubre de 2019.

CUARTO.- ACUERDO DE LAS PARTES

1. Las partes acuerdan que las visitas a su hija menor de edad **Dominique Susana Farfán Medina**, serán abiertas, y la custodia de la menor y representación legal está a cargo de su madre.
2. Posterior a la firma del acuerdo autorizamos a realizar todos los trámites legales para que transfieran los bienes inmuebles y muebles a sus nuevos propietarios, todos los gastos correrán a nombre del Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga**. Además posterior a la firma del acuerdo el Ing. **Wilson Enrique Farfán Luzuriaga** asumirá la representación legal de la empresa FSCHEM S.A. Las partes se comprometen a suscribir la petición de divorcio por mutuo acuerdo, y realizar todos los trámites que sean necesarios hasta la marginación del mismo en el Registro Civil.

QUINTO.- ACUERDO DE BUENA FE

Los comparecientes reconocen que todo lo mencionado en la Audiencia de Mediación responde a la verdad y en base a esas verdades se ha llegado al acuerdo plasmado en la presente Acta de Mediación.



CENTRO DE MEDIACION CARCELEN

"CEDIALEN"



SEXTO.- DOCUMENTO HABILITANTES

Se incluyen copias simples de los siguientes documentos:

1. Cédulas de identidad
2. Certificados de votación
3. Matriculas de los vehículos
4. Escrituras de adquisición de los inmuebles
5. Pagos del impuestos prediales
6. Registro Único de Contribuyente de la compañía FSCHEM S.A.
7. Escritura de Constitución de la compañía FSCHEM S.A.

SÉPTIMO.- INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la presente Acta por una de las partes, la otra parte podrá iniciar las acciones legales correspondientes, ejecutando el Acta de Mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo el proceso de ejecución, conforme lo determina el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Art. 370 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

OCTAVO.- VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DEL ACTA

1. De conformidad con el Art. 47 inciso tercero de la Ley de Arbitraje y Mediación "Por la sola firma del mediador/a se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas".
2. Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación "...el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación."
3. Los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse conforme los términos de la presente acta, que no se encuentran presionados ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las implicaciones legales que se deriven del acuerdo, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.
4. Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.
5. En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, la parte que incumpliere se compromete a reconocer los gastos judiciales y honorarios del abogado defensor de la parte demandante.
6. De ser necesarias futuras notificaciones, las partes señalan los siguientes datos de contacto:

DIRECCIÓN: Mariano Cardenal N74-153 y Joaquín Mancheno (MATRIZ) TELF: (02) 5007128 - 0998503163
Catalina Aldaz y Portugal Edificio la Recoleta oficina 64 TELF: (02) 4508031 - 0987622837
Av. Amazonas N20-45 y 18 de Septiembre Edificio Alvarez Burbano piso 4 oficina 404 telf: 0995449845
Av. Amazonas N34-15 e Ilaquito Edificio Torres de Marfil 5to piso oficina 501 TELF: - 0987560869



CENTRO DE MEDIACIÓN CARCELEN

"CEDIALEN"



DATOS DE CONTACTO	SOLICITANTE	INVITADA
Dirección Domiciliaria	Av. Francisco Orellana 291 y pasaje Elizalde, departamento 4c, edificio Terrazas de Orellana parroquia Cumbayá.	Urbanización San Isidro Vista Grande, Elisa Ayala Gonzales No.56 / Cumbayá
Correo Electrónico	wfarfanl@gmail.com	kmedinac@hotmail.com
Casilla Judicial	5294	1784
Número Telefónico	0998008820	0998329520

Siendo las 14:30, se da por terminada la presente audiencia de mediación, y para constancia de todo lo actuado las partes firman seis (06) ejemplares de igual tenor y valor.

Todos estos documentos quedan respaldados en el Archivo del Centro de Mediación Carcelén "CEDIALEN"

Sr. Wilson Enrique Farfán Luzuriaga
C.I. 170853317-7
SOLICITANTE

Sra. Katty Susana Medina Castillo
C.I. 091254568-8
INVITADA

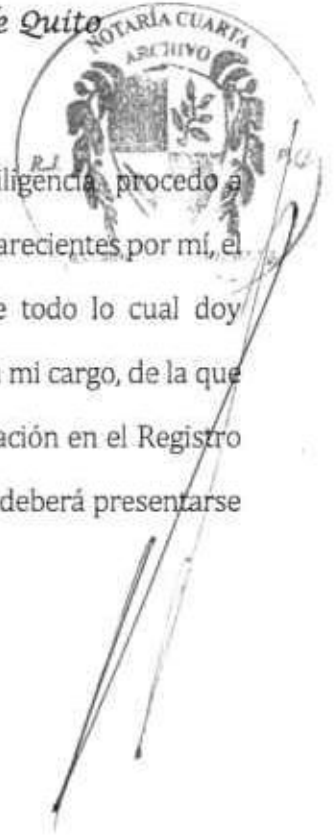
Lcda. Sandra Cecilia Puente Narváez
MEDIADORA
REG. No 73



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario



1 Registro Civil, Identificación y Cedulación. Concluida la presente diligencia, procedo a
2 levantar el Acta respectiva, la misma que leída que fue a los comparecientes por mí, el
3 Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy
4 fe, procediendo a protocolizarla en el archivo de la Notaría Cuarta a mi cargo, de la que
5 se extenderá las copias necesarias para su correspondiente marginación en el Registro
6 Civil correspondiente, la misma que con la razón de la marginación deberá presentarse
7 en esta Notaría para su nueva protocolización.

8
9
10

11
12 KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO

13 C.C. No. 0912545638

14
15

16
17 WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA

18 C.C. No. 1706533177

19
20
21
22
23 DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

24 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

25
26
27
28 El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170853317-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO **1968-07-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAGISTER**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FARFAN CHACHA JULIO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LUZURIAGA TORRES LIVIA BALTAZARA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-06-26
2025-06-26

E22432242

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0015 M **0015 - 018** **1708533177**
CANTON **QUITO** CÉDULA No.

FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CUMBAYA
CIRCUNSCRIPCIÓN

2019
ZONA

ELECCIONES SECCIONALES Y ECOS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACHIEGITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTE DE LA JURY

Otorgó ante mi Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NOTARIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO ENTRE LOS SEÑORES KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO Y WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA**. De lo cual doy fe. Copia solicitada por el señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA. Debidamente firmada y sellada en Quito a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





Factura: 003-002-000152985



20191701004004877

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701004004877

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ROMULO PALLO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	4 DE DICIEMBRE DEL 2019, (16.05)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	ACTA NOTARIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONCENTIMIENTO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708533177
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-10-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	FARFAN WILSON
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708533177

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 4 de julio del

2019, las 11h37. **VISTOS.-** Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Ab. David Patricio Suasnavas Fonseca, la competencia del suscrito Juez la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra asegurada en lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley. **SEGUNDO.-** Sujetos procesales: WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO. **TERCERO.-** Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda: En lo principal, comparece el señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA, ante esta Unidad Judicial y demanda a su cónyuge KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, la Disolución de la Sociedad Conyugal, para esto en su libelo de demanda, conforme autos y a continuación de señalar sus generales de ley, manifiesta: "...Es mi voluntad señor Juez, disolver la sociedad conyugal que tengo formada en virtud del matrimonio celebrado...". La presente demanda se encuentra fundamentada en el numeral 3 del Art. 189 del Código Civil y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos. Calificada la causa en auto de sustanciación de fecha 15 de agosto del 2018, las 12h07, en el cual se admite al procedimiento Voluntario de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos; Una vez que ha sido legalmente citada la parte Demanda, conforme se puede constatar de autos, se convoca a los comparecientes a audiencia única, celebrada el 04 de julio del 2019. **CUARTO.-** Excepciones Presentadas y Validez procesal: Conforme consta de la grabación magnetofónica de la audiencia única, no se ha planteado excepciones que puedan afectar el proceso, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara la validez procesal de todo lo actuado. **QUINTO.-** Hechos probados, relevantes para la resolución. Se considera probado: 1.- El vínculo matrimonial que une a los señores WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, el 08 de noviembre de 1991, inscrito en el tomo 11, página 132, acta 4131, conforme la inscripción de matrimonio que obra a fs. 53 del proceso, en consecuencia, se ha justificado la calidad de Actor dentro de la presente causa y la existencia de la sociedad conyugal que se pretende disolver, conforme lo establece el artículo 332 del Código Civil. Por su parte la Demandada NO ha propuesto ninguna de las excepciones que le asiste la norma legal y tampoco su oposición a esta acción. 2.- Conforme el Art. 335, el día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única, comparecen los sujetos procesales a través de sus Procuradores Judiciales, la cual se desarrolló de la siguiente forma: "...Excepciones previas propuestas: no existen excepciones. Objeto de la controversia: DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL. Intervención de la parte actora: "en el procedimiento no se ha evidenciado violación en el debido proceso a usted se declare la validez procesal de esta causa". Resolución sobre la validez del proceso: se declara valido el proceso. Anuncio de los medios de prueba solicitante: A fojas 53 del expediente se determina que FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE contrajo matrimonio con la señora MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA documento con el que probamos la existencia del matrimonio. Resolución sobre la admisibilidad de la prueba: "analizada la prueba anunciada por la parte actora, por cumplir los requisitos del art 160 se admite la prueba anunciada. Alegato Parte Actora: En base a la prueba que anuncie y por cuanto me encuentro separado de mi cónyuge, es mi deseo adquirir mis propios bienes y"

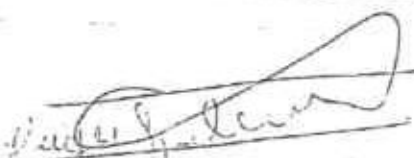


solicito su autoridad declare disuelta la sociedad conyugal y una vez que se encuentra la sentencia por escrita, se ordene la marginación para que surta los efectos..."- La parte Actora funda su demanda en el numeral 3 del Art. 189 del Código Civil, esto es: "La sociedad conyugal se disuelve: ... 3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges...."- Al efecto y para fundamentar su demanda, el Actor presenta como medio de prueba, la inscripción de matrimonio que obra a fs. 1 del proceso, demostrando el vínculo que le une con la Demandada.-

SÉXTO.- Motivación y resolución: JURISPRUDENCIA PARA EL CASO CONCRETO.- Al respecto la ex Corte Suprema, actual Corte Nacional de Justicia ha dicho: "CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal o sistema comunitario de bienes forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquece con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero, en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio, tendríamos que decir entonces "durante la sociedad conyugal" de donde se concluye que es una asociación, sui generis; toda vez que, es un complejo peculiar de relaciones de índole patrimonial cuya unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación. Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XV. No. 2. Pág. 403. (Quito, 13 de mayo de 1988).- **SEPTIMO: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-** El Art. 82 de la Constitución señala que la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo esta disposición un vértice jurídico para el pronunciamiento de la presente resolución, así también considerando que el Art. 169 ibidem señala que el proceso es un medio para la realización de la justicia, entendiendo este enunciado como aquel que permite que los ciudadanos activen su derecho mediante el mecanismo jurisdiccional y obtenga su resolución con fundamentación en los hechos alegados y probados legalmente, los cuales deben ser subsumidos en el derecho pertinente y valorados a fin de obtener la resolución que persiguen y merecen, con aplicación de los principios constitucionales y legales, garantizando de esta manera una efectiva tutela judicial, siendo este último el principio que permite acceder a la Administración de justicia, para obtener una sentencia y ejecutar la misma. Por lo expuesto y al tenor de los artículos 334 inciso final y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos y Arts. 189 Numeral tercero del Código Civil en concordancia, con el Art. 169 de la Constitución de la República, en uso de las facultades que me concede la ley **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se acepta la solicitud planteada por el señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, en consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre los señores WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, en virtud del contrato de matrimonio celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, el 08 de noviembre de 1991, inscrito en el tomo 11, página 132, acta 4131 del libro de matrimonios del citado año del Registro Civil, según la inscripción de matrimonio de fojas 53.- Ejecutoriada la sentencia se subinscribirá en el Registro Civil conforme lo determinan los Arts. 10 numeral 11 y Art. 11 de la Ley Orgánica De Gestión De La Identidad y Datos Civiles a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- Transcurrido el término de ley con la razón de ejecutoria, de conformidad con el Art. 118 del COGEP remítase copias certificadas de esta sentencia y el despacho correspondiente para la marginación ordenada.- Una vez marginada la partida de matrimonio con la presente sentencia, la parte Actora agregue a esta Unidad la copia certificada del acta de matrimonio que justifica la ejecución de esta sentencia.- Sin costas ni honorarios que regular.- Actúe en la presente causa la señorita Ab. Daisy Patricia Guanoluisa Sanguña, en calidad de Secretaria Encargada de este despacho.- **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-**

62
ACOF
25
SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Quito, jueves cuatro de julio del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FARFAN LÚZURIAGA WILSON ENRIQUE en la casilla No. 2225 y correo electrónico diego_arias76@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710882125 del Dr./Ab. ARIAS CEVALLOS DIEGO FERNANDO; MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA en la casilla No. 4793 y correo electrónico dmora@cmp-abogados.com, en el casillero electrónico No. 0503140436 del Dr./Ab. MORA NAVARRO MILTON DAVID. Certifico:


GUANOLUISA SANGUÑA DAYSI PATRICIA
SECRETARIO

DAISY.GUANOLUISA



...ZON: En atención al formulario 04-3937; conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las tres (3) fojas que anteceden son copias iguales a sus originales; a fs. 61 y vta, 62 y 63; documentación que reposa dentro del Juicio de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SIN OPOSICIÓN N° 17203-2018-07022**; a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 01 de agosto de 2019.

Seguido por: FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE en contra de MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA.

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón

**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: Byron Iza.

FIRMA:

Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

FUNCIÓN JUDICIAL



107122239-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 17203201807022(20043757)

RAZÓN.- Siento por tal que la sentencia dictada el jueves 04 de Julio del 2019, las 11h37, dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Proceso al que me remitiré para los fines legales pertinentes en caso de ser necesario.- Quito, 26 de Julio de 2019.

Lo certifico.-

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor
FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE
Representante legal de la Empresa **FSCHEM S.A.**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía **FSCHEM S.A.** con número de RUC 1791990919001, realizada el 23 de DICIEMBRE de 2019, en esta ciudad de Quito.

CEDENTE: MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA CI 0912545688

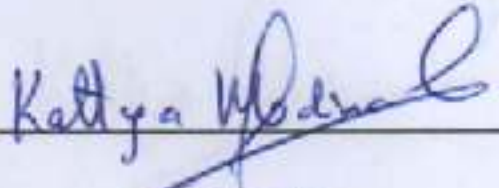
CESIONARIO: FARFAN MEDINA CYNTHIA CAROLINA CI 1715962898

Número de acciones transferidas 5.022,00 con un valor cada una de \$ UN DOLAR USD (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 5.022,00 USD (CINCO MIL VEINTE Y DOS CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por la atención que se digna dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Original: Cesionario / Copia 1: Cedente / Copia 2: Sociedad

Atentamente


CEDENTE

ING. MEDINA CASTILLO KATTYA
C.C 0912545688


CESIONARIO

ING. FARFAN MEDINA CYNTHIA
C.C 1715962898

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

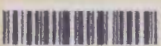
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº **171596289-8**

APellidos y Nombres
**FARFAN MEDINA
CYNTHIA CAROLINA**

Lugar de Nacimiento
**PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR**

Fecha de Nacimiento **1992-06-13**
Nacionalidad **ECUATORIANA**
Sexo **F**
Estado Civil **Soltera**


INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN **ESTUDIANTE** V33430222

Apellidos y Nombres del Padre
FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE

Apellidos y Nombres de la Madre
MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA

Lugar y Fecha de Expedición
**QUITO
2019-06-15
2020-06-15**






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VISTACIÓN, EMPLEADO,
EXPLICACIÓN PASO DE MULTA

Est. Sect. 2019 v. Denia de Autoridades del CPCCS
171596289-8 991 - 0329

FARFAN MEDINA CYNTHIA CAROLINA
EUROPA ASIA Y OCEANIA ALEMANI
C.E. EN BERLIN BERLIN

6 USE 0
DELE. 501642 04/01/2020 13:20:39

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 4 de julio del

2019, las 11h37. **VISTOS.-** Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Ab. David Patricio Suasnavas Fonseca, la competencia del suscrito Juez la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra asegurada en lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- **SEGUNDO.-** Sujetos procesales: WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO.- **TERCERO.-** Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda: En lo principal, comparece el señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA, ante esta Unidad Judicial y demanda a su cónyuge KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, la Disolución de la Sociedad Conyugal, para esto en su libelo de demanda, conforme autos y a continuación de señalar sus generales de ley, manifiesta: "...Es mi voluntad señor Juez, disolver la sociedad conyugal que tengo formada en virtud del matrimonio celebrado...".- La presente demanda se encuentra fundamentada en el numeral 3 del Art. 189 del Código Civil y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos.- Calificada la causa en auto de sustanciación de fecha 15 de agosto del 2018, las 12h07, en el cual se admite al procedimiento Voluntario de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos; Una vez que ha sido legalmente citada la parte Demanda, conforme se puede constatar de autos, se convoca a los comparecientes a audiencia única, celebrada el 04 de julio del 2019.- **CUARTO.-** Excepciones Presentadas y Validez procesal: Conforme consta de la grabación magnetofónica de la audiencia única, no se ha planteado excepciones que puedan afectar el proceso, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara la validez procesal de todo lo actuado.- **QUINTO.-** Hechos probados, relevantes para la resolución.- Se considera probado: 1.- El vínculo matrimonial que une a los señores WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, el 08 de noviembre de 1991, inscrito en el tomo 11, página 132, acta 4131, conforme la inscripción de matrimonio que obra a fs. 53 del proceso, en consecuencia, se ha justificado la calidad de Actor dentro de la presente causa y la existencia de la sociedad conyugal que se pretende disolver, conforme lo establece el artículo 332 del Código Civil.- Por su parte la Demandada NO ha propuesto ninguna de las excepciones que le asiste la norma legal y tampoco su oposición a esta acción.- 2.- Conforme el Art. 335, el día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única, comparecen los sujetos procesales a través de sus Procuradores Judiciales, la cual se desarrolló de la siguiente forma: "...Excepciones previas propuestas: no existen excepciones.- Objeto de la controversia: DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Intervención de la parte actora: "en el procedimiento no se ha evidenciado violación en el debido proceso a usted se declare la validez procesal de esta causa".- Resolución sobre la validez del proceso: se declara valido el proceso.- Anuncio de los medios de prueba solicitante: A fojas 53 del expediente se determina que FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE contrajo matrimonio con la señora MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA documento con el que probamos la existencia del matrimonio.- Resolución sobre la admisibilidad de la prueba: "analizada la prueba anunciada por la parte actora, por cumplir los requisitos del art 160, se admite la prueba anunciada.- Alegato Parte Actora: En base a la prueba que anuncié y como cuanto me encuentro separado de mi cónyuge, es mi deseo adquirir mis propios bienes y



solicito-su autoridad declare disuelta la sociedad conyugal y una vez que se encuentra la sentencia por escrita, se ordene la marginación para que surta los efectos...".- La parte Actora funda su demanda en el numeral 3 del Art. 189 del Código Civil, esto es: "La sociedad conyugal se disuelve:... 3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges....".- Al efecto y para fundamentar su demanda, el Actor presenta como medio de prueba, la inscripción de matrimonio que obra a fs. 1 del proceso, demostrando el vínculo que le une con la Demandada.-

SEXTO.- Motivación y resolución: JURISPRUDENCIA PARA EL CASO CONCRETO.- Al respecto la ex Corte Suprema, actual Corte Nacional de Justicia ha dicho: "CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal o sistema comunitario de bienes forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquece con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero, en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio, tendríamos que decir entonces "durante la sociedad conyugal" de donde se concluye que es una asociación, sui generis; toda vez que, es un complejo peculiar de relaciones de índole patrimonial cuya unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación. Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XV. No. 2. Pág. 403. (Quito, 13 de mayo de 1988).- **SEPTIMO: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-** El Art. 82 de la Constitución señala que la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo esta disposición un vértice jurídico para el pronunciamiento de la presente resolución, así también considerando que el Art. 169 ibidem señala que el proceso es un medio para la realización de la justicia, entendiendo este enunciado como aquel que permite que los ciudadanos activen su derecho mediante el mecanismo jurisdiccional y obtenga su resolución con fundamentación en los hechos alegados y probados legalmente, los cuales deben ser subsumidos en el derecho pertinente y valorados a fin de obtener la resolución que persiguen y merecen, con aplicación de los principios constitucionales y legales, garantizando de esta manera una efectiva tutela judicial, siendo este último el principio que permite acceder a la Administración de justicia, para obtener una sentencia y ejecutar la misma. Por lo expuesto y al tenor de los artículos 334 inciso final y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos y Arts. 189 Numeral tercero del Código Civil en concordancia, con el Art. 169 de la Constitución de la República, en uso de las facultades que me concede la ley **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se acepta la solicitud planteada por el señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, en consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre los señores WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO; en virtud del contrato de matrimonio celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, el 08 de noviembre de 1991, inscrito en el tomo 11, página 132, acta 4131 del libro de matrimonios del citado año del Registro Civil, según la inscripción de matrimonio de fojas 53.- Ejecutoriada la sentencia se subinscribirá en el Registro Civil conforme lo determinan los Arts. 10 numeral 11 y Art. 11 de la Ley Orgánica De Gestión De La Identidad y Datos Civiles a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- Transcurrido el término de ley con la razón de ejecutoria, de conformidad con el Art. 118 del COGEP remítase copias certificadas de esta sentencia y el despacho correspondiente para la marginación ordenada.- Una vez marginada la partida de matrimonio con la presente sentencia, la parte Actora agregué a esta Unidad la copia certificada del acta de matrimonio que justifica la ejecución de esta sentencia.- Sin costas ni honorarios que regular.- Actúe en la presente causa la señorita Ab. Daisy Patricia Guanoluisa Sanguña, en calidad de Secretaria Encargada de este despacho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Quito, jueves cuatro de julio del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a:
FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE en la casilla No. 2225 y correo electrónico diego_arias76@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710882125 del Dr./Ab. ARIAS CEVALLOS-DIEGO FERNANDO; MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA en la casilla No. 4793 y correo electrónico dmora@cmp-abogados.com, en el casillero electrónico No. 0503140436 del Dr./Ab. MORA NAVARRO MILTON DAVID. Certifico:

GUANOLUISA SANGUÑA DAYSI PATRICIA
SECRETARIO

DAISY.GUANOLUISA





RAZON correspondiente al Juicio No. 17203201807022(20043757)

RAZÓN.- Siento por tal que la sentencia dictada el jueves 04 de Julio del 2019, las 11h37, dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Proceso al que me remitiré para los fines legales pertinentes en caso de ser necesario.- Quito, 26 de Julio de 2019.

Lo certifico.-

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



...ZON: En atención al formulario 04-3937; conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las tres (3) fojas que anteceden son copias iguales a sus originales; a fs. 61 y vlt, 62 y 63; documentación que reposa dentro del Juicio de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SIN OPOSICIÓN N° 17203-2018-07022**; a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 01 de agosto de 2019.

Seguido por: FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE en contra de MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA.

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón

**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: Byron Iza.

FIRMA:

Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor
FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE
Representante legal de la Empresa **FSCHEM S.A.**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía **FSCHEM S.A.** con número de RUC 1791990919001, realizada el 23 de DICIEMBRE de 2019, en esta ciudad de Quito.

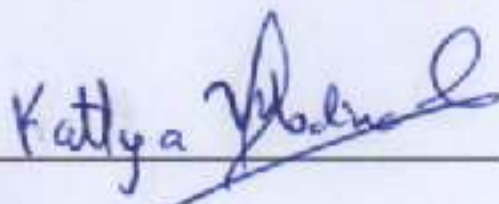
CEDENTE: MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA CI 0912545688
CESIONARIO: FARFAN MEDINA WILSON MARTIN CI. 1719871962

Número de acciones transferidas 5580,00 con un valor cada una de \$ UN DOLAR USD (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total de la transacción \$ 5580.00 USD (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Original: Cesionario / Copia 1: Cedente / Copia 2: Sociedad

Atentamente


CEDENTE

ING. MEDINA CASTILLO KATTYA
C.C 0912545688


CESIONARIO

ING. FARFAN MEDINA WILSON
C.C 1719871962

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº **171987196-2**

FARFAN MEDINA WILSON MARTIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
LUGAR DE NACIMIENTO

QUITO
CHAUPICRUZ

2000-09-03
FECHA DE NACIMIENTO

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

HOMBRE
SEXO

SOLTERO
ESTADO CIVIL



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

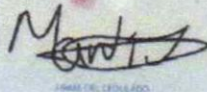
V4443V4442

FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2018-09-12
FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-09-12



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0015 M
JUNTA Nº

0015 - 019
CERTIFICADO Nº

1719871962
CÉDULA Nº

FARFAN MEDINA WILSON MARTIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA

ZONA:



ELECCIONES
SECCIONALES Y CIRCUL

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



PRESIDENTE DE LA JRY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
**MEDINA CASTILLO
KATTYA SUSANA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**LOS RIOS
QUEVEDO**

FECHA DE NACIMIENTO 1970-02-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO
**WILSON ENRIQUE
PARFAN L**

091254568-8




INSTITUCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERA

APellidos y Nombres del Padre
MEDINA CESAR

APellidos y Nombres de la Madre
CASTILLO MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2016-07-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-29

V44432442

091254568






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0026 F
AUTA N°

0026 - 128
CERTIFICADO N°

0912545688
CÉDULA N°

MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA
Apellidos y Nombres

0902545688

PROVINCIA PICHINCHA

CANTÓN QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN

PARROQUIA CUMBAYA

ZONA



ELECCIONES
SECUENCIALES Y ÚNICA

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



SECRETARÍA DE LA JEF

Juicio No. 17203-2018-07022

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 4 de julio del

2019, las 11h37. **VISTOS.-** Concluida la sustanciación de la causa y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, siendo el estado procesal el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Ab. David Patricio Suasnavas Fonseca, la competencia del suscrito Juez la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra asegurada en lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- **SEGUNDO.-** Sujetos procesales: WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO.- **TERCERO.-** Enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda: En lo principal, comparece el señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA, ante esta Unidad Judicial y demanda a su cónyuge KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, la Disolución de la Sociedad Conyugal, para esto en su libelo de demanda, conforme autos y a continuación de señalar sus generales de ley, manifiesta: "...Es mi voluntad señor Juez, disolver la sociedad conyugal que tengo formada en virtud del matrimonio celebrado...".- La presente demanda se encuentra fundamentada en el numeral 3 del Art. 189 del Código Civil y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos.- Calificada la causa en auto de sustanciación de fecha 15 de agosto del 2018, las 12h07, en el cual se admite al procedimiento Voluntario de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos; Una vez que ha sido legalmente citada la parte Demanda, conforme se puede constatar de autos, se convoca a los comparecientes a audiencia única, celebrada el 04 de julio del 2019.- **CUARTO.-** Excepciones Presentadas y Validez procesal: Conforme consta de la grabación magnetofónica de la audiencia única, no se ha planteado excepciones que puedan afectar el proceso, por lo que, no habiéndose omitido ninguna solemnidad sustancial en su tramitación, ajustado el procedimiento a las garantías del Debido Proceso, tuteladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se declara la validez procesal de todo lo actuado.- **QUINTO.-** Hechos probados, relevantes para la resolución.- Se considera probado: 1.- El vínculo matrimonial que une a los señores WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, el 08 de noviembre de 1991, inscrito en el tomo 11, página 132, acta 4131, conforme la inscripción de matrimonio que obra a fs. 53 del proceso, en consecuencia, se ha justificado la calidad de Actor dentro de la presente causa y la existencia de la sociedad conyugal que se pretende disolver, conforme lo establece el artículo 332 del Código Civil.- Por su parte la Demandada NO ha propuesto ninguna de las excepciones que le asiste la norma legal y tampoco su oposición a esta acción.- 2.- Conforme el Art. 335, el día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única, comparecen los sujetos procesales a través de sus Procuradores Judiciales, la cual se desarrolló de la siguiente forma: "...Excepciones previas propuestas: no existen excepciones.- Objeto de la controversia: DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Intervención de la parte actora: "en el procedimiento no se ha evidenciado violación en el debido proceso a usted se declare la validez procesal de esta causa".- Resolución sobre la validez del proceso: se declara valido el proceso.- Anuncio de los medios de prueba solicitante: A fojas 53 del expediente se determina que FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE contrajo matrimonio con la señora MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA documento con el que probamos la existencia del matrimonio.- Resolución sobre la admisibilidad de la prueba: "analizada la prueba anunciada por la parte actora, por cumplir los requisitos del art 160, admite la prueba anunciada.- Alegato Parte Actora: En base a la prueba que anuncie y como cuanto me encuentro separado de mi cónyuge, es mi deseo adquirir mis propios bienes y

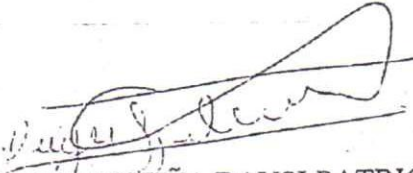


solicito su autoridad declare disuelta la sociedad conyugal y una vez que se encuentra la sentencia por escrita, se ordene la marginación para que surta los efectos...".- La parte Actora funda su demanda en el numeral 3 del Art. 189 del Código Civil, esto es: "La sociedad conyugal se disuelve: ... 3. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges....".- Al efecto y para fundamentar su demanda, el Actor presenta como medio de prueba, la inscripción de matrimonio que obra a fs. 1 del proceso, demostrando el vínculo que le une con la Demandada.-

SEXTO.- Motivación y resolución: JURISPRUDENCIA PARA EL CASO CONCRETO.- Al respecto la ex Corte Suprema, actual Corte Nacional de Justicia ha dicho: "CONCEPTO DE SOCIEDAD CONYUGAL.- La sociedad conyugal o sistema comunitario de bienes forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquece con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero, en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio, tendríamos que decir entonces "durante la sociedad conyugal" de donde se concluye que es una asociación, sui generis; toda vez que, es un complejo peculiar de relaciones de índole patrimonial cuya unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación. Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XV. No. 2. Pág. 403. (Quito, 13 de mayo de 1988).- **SEPTIMO: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-** El Art. 82 de la Constitución señala que la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; siendo esta disposición un vértice jurídico para el pronunciamiento de la presente resolución, así también considerando que el Art. 169 ibidem señala que el proceso es un medio para la realización de la justicia, entendiendo este enunciado como aquel que permite que los ciudadanos activen su derecho mediante el mecanismo jurisdiccional y obtenga su resolución con fundamentación en los hechos alegados y probados legalmente, los cuales deben ser subsumidos en el derecho pertinente y valorados a fin de obtener la resolución que persiguen y merecen, con aplicación de los principios constitucionales y legales, garantizando de esta manera una efectiva tutela judicial, siendo este último el principio que permite acceder a la Administración de justicia, para obtener una sentencia y ejecutar la misma. Por lo expuesto y al tenor de los artículos 334 inciso final y Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos y Arts. 189 Numeral tercero del Código Civil en concordancia, con el Art. 169 de la Constitución de la República, en uso de las facultades que me concede la ley **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se acepta la solicitud planteada por el señor WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO, en consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre los señores WILSON ENRIQUE FARFAN LUZURIAGA y KATTYA SUSANA MEDINA CASTILLO; en virtud del contrato de matrimonio celebrado en Quito, Provincia de Pichincha, el 08 de noviembre de 1991, inscrito en el tomo 11, página 132, acta 4131 del libro de matrimonios del citado año del Registro Civil, según la inscripción de matrimonio de fojas 53.- Ejecutoriada la sentencia se subinscribirá en el Registro Civil conforme lo determinan los Arts. 10 numeral 11 y Art. 11 de la Ley Orgánica De Gestión De La Identidad y Datos Civiles a fin de que surta los efectos legales correspondientes.- Transcurrido el término de ley con la razón de ejecutoria, de conformidad con el Art. 118 del COGEP remítase copias certificadas de esta sentencia y el despacho correspondiente para la marginación ordenada.- Una vez marginada la partida de matrimonio con la presente sentencia, la parte Actora agregue a esta Unidad la copia certificada del acta de matrimonio que justifica la ejecución de esta sentencia.- Sin costas ni honorarios que regular.- Actúe en la presente causa la señorita Ab. Daisy Patricia Guanaluiza Sanguña, en calidad de Secretaria Encargada de este despacho.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

62
25
SUASNAVAS FONSECA DAVID PATRICIO
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Quito, jueves cuatro de julio del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FARFAN LÚZURIAGA WILSON ENRIQUE en la casilla No. 2225 y correo electrónico diego_arias76@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710882125 del Dr./Ab. ARIAS CEVALLOS DIEGO FERNANDO; MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA en la casilla No. 4793 y correo electrónico dmora@cmp-abogados.com, en el casillero electrónico No. 0503140436 del Dr./Ab. MORA NAVARRO MILTON DAVID. Certifico:


GUANOLUISA SANGUÑA DAYSI PATRICIA
SECRETARIO

DAISY.GUANOLUISA





RAZON correspondiente al Juicio No. 17203201807022(20043757)

RAZÓN.- Siento por tal que la sentencia dictada el jueves 04 de Julio del 2019, las 11h37, dentro de la presente causa, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Proceso al que me remitiré para los fines legales pertinentes en caso de ser necesario.- Quito, 26 de Julio de 2019.

Lo certifico.-

DR. LUIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



...ZON: En atención al formulario 04-3937; conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las tres (3) fojas que anteceden son copias iguales a sus originales; a fs. 61 y vlt, 62 y 63; documentación que reposa dentro del Juicio de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SIN OPOSICIÓN N° 17203-2018-07022**; a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 01 de agosto de 2019.

Seguido por: FARFAN LUZURIAGA WILSON ENRIQUE en contra de MEDINA CASTILLO KATTYA SUSANA.

Ing. Bruno Alejandro Ramírez Calderón

**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: Byron Iza.

FIRMA:

Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.